



Expediente: 053180442565

Radicado: RE-00370-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 05/02/2024 Hora: 18:59:30 Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto con radicado **AU-03316-2023** del 31 de agosto de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **ICVO S.A.S** con Nit. 890932892-1, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.156.155, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para el sistema de tratamiento y disposición de **Aguas Residuales Domésticas-ARD** a generarse en la empresa denominada **ICVO S.A.S**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-9008 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.
2. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 19 de septiembre de 2023 y a evaluar la información aportada, generándose el oficio con radicado **CS-11036-2023** del 22 de septiembre en el cual se requiere información complementaria, para conceptuar sobre el permiso de vertimientos.
3. Que mediante radicado **CE-18601-2023** del 16 de noviembre de 2023, la representante legal de la sociedad **ICVO S.A.S**, allega información requerida en el oficio con radicado **CS-11036-2023**, la cual es evaluada por los funcionarios de la Corporación dando origen al radicado **CS-13884-2023** del 22 de noviembre de 2023, en el cual se requiere información complementaria.
4. Que mediante escrito con radicado **CE-01740-2023** del 1 de febrero de 2024, la representante legal de la sociedad **ICVO S.A.S**, hace entrega de los requerido por la Corporación, en el oficio con radicado **CS-13884-2023**
5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **ICVO S.A.S** con Nit. 890932892-1, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.156.155, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para el sistema de tratamiento y disposición de **Aguas Residuales Domésticas-ARD** a generarse en la empresa denominada **ICVO S.A.S**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-9008 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.
6. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico con radicado **IT-00543-2024 del 5 de febrero de 2024**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La empresa denominada ICVO S.A.S., se ubica en la Autopista Medellín Bogotá - Km 29, vereda Toldas del municipio de Guarne Antioquia, el objeto

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



social corresponde principalmente a la producción y comercialización de adhesivos y recubrimientos industriales en general, así como la importación y exportación de los mismos. Sin embargo, dicha actividad principal no genera ningún tipo de vertimiento y, por lo tanto, solo se generan vertimientos domésticos.

Se desarrolla un proceso de del lavado con thinner de los tanques de agitación que contienen los solventes, cuyas aguas residuales son almacenadas en canecas metálicas y entregadas a gestores ambientales para la tratamiento y disposición final adecuada.

Es importante, anotar que mediante Resolución 131-0663-2013 del 19 de junio de 2013, se renueva permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas por un término de 10 años, la empresa ICVO S.A.S, para dos sistemas de tratamiento con descarga al suelo mediante campos de infiltración (Expediente 05318.04.01461), no obstante, dicho permiso perdió vigencia por lo cual el presente trámite corresponde a un nuevo permiso.

Actualmente en la empresa ICVO S.A., se presentan dos vertimientos para las ARD al suelo, sin embargo, mediante la solicitud del presente permiso, se pretende unificar ambos vertimientos y llevarlos mediante una sola descarga al cuerpo de agua superficial denominado quebrada La Mosca.

Fuente de abastecimiento: La empresa ICVO S.A.S., tiene como fuente de abastecimiento y prestador del servicio al Acueducto Hondita Hojas Anchas “ASACUHAN”.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:
Concepto usos del suelo: Se anexa concepto de usos del suelo emitido por el Secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, el cual indica que el predio con FMI 020-9008 se encuentra ubicado dentro del suelo Suburbano Actividad Múltiple Industrial El Tranvía y Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Residenciales, afectado parcialmente por Áreas de Protección por Rondas Hídricas, indicando para la actividad específica lo siguiente:

Código Descripción	Suburbanos: Incluye los Suburbanos de la UPR La Mosquita y demás Suburbanos	Corredores Suburbanos: Incluye Autopista Medellín-Bogotá, El Tranvía y Corredor Aeropuerto	Parcelación: Incluye las Tradicionales y las no	Protección Agropecuario: Incluye sector de la cuenca Ovejas	Preservación: Incluye las zonas de preservación de la	Protección Ambiental: Incluye Pomicas, Ronda Hídrica La Mosca, Rondas en general	Usos Sostenibles: Áreas Protegidas, Ronda Hídrica y Pomicas	Equipamientos
2029: "Fabricación de otros productos químicos n.c.p"	PH	R	PH	PH	PH	PH	PH	PH

“(…) De conformidad con la tabla anterior en los suelos Suburbano Actividad Múltiple Industrial El Tranvía, la cual se extiende parte del inmueble, la actividad presenta la condición PH, que significa Uso Prohibido, y que de conformidad con el numeral 4 del artículo 137 del Acuerdo 014 de 2022 que modificó el artículo 250 del Acuerdo 003 de 2015, sobre Clasificación de Usos, determina que: “Uso Prohibido (PH); Uso, actividades incompatibles con el uso principal de una zona, lo con los objetivos de conservación y de planificación ambiental y territorial, por consiguiente, implica grandes riesgos de tipo ecológico y/o social.

En consecuencia, la actividad solicitada no podría desarrollarse dentro del Suelo Suburbano de Actividad Múltiple Industrial El Tranvía por lo anotado anteriormente. De otro parte, vemos que este predio también presenta zonas dentro del Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Residenciales, donde las actividades de fabricación de otros productos químicos n.c.p presenta la condición R, que significa **Usos y Actividades restringidas y condicionadas a estudios.**

El Uso Restringido (R): de conformidad con lo establecido en el Artículo 137 del del Acuerdo 014 de 2022 que modificó el artículo 250 del Acuerdo 003 de 2015, sobre tipología de usos, en su numeral tercero determina que **el Uso Restringido:** el uso condicionado o restringido lo constituyen la actividad o actividades que presentan algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo a las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

Por lo tanto, las actividades solicitadas, aunque restringida se podrían desarrollar solamente dentro del Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Residenciales, siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental, auditiva, visual, del aire, del agua, del suelo o por cualquier otro factor (...)"

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

- ✓ En primer lugar, se anota que la actividad se considera un hecho cumplido por llevar varios años en operación, además el usuario ha contado con permisos otorgados por la Corporación.
- ✓ Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio de interés, presenta, la siguiente zonificación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.28	21.96
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.01	0.41
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.08	6.31
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.92	71.32

- ✓ PORH: mediante la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso, la fuente receptora corresponde a la quebrada La Mosca, el uso del agua para este tramo se clasifica como “uso industrial”, cuyos objetivos de calidad se relacionan a continuación:

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia- Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
13	Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín- Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	847201; 1190459	857929; 1175418	DBO ₅	mg/ L	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20
				DQO	mg/ L		40		40		40
				COT	mg/ L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/ L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		40		40		20
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Arsenico (As)	mg/L		0,1		0,1		0,1
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁺⁶)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Níquel (Ni)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Mercurio (Hg)	mg/L		0,01		0,01		0,01
Barrido de Plaguicidas y Metabolitos (Organoclorados, Organofosforados y Carbamatos)	µg/L	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte							
Fósforo Total (P)	mg/ L				0,1						

Características de los sistemas de tratamiento: Se presentan memorias de cálculo y planos de dos sistemas de tratamiento, denominados Zona de Producción y Área Administrativa, el primero dimensionado para 50 personas y el segundo dimensionado para 40 personas.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD-Zona de producción			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	24'	45"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas				
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y FAFA	Tanque séptico de dos compartimientos con volumen de 4.5 m³ y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA con volumen de 4.3 m³				
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción y disposición final por un gestor externo				

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u> X </u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD-Área administrativa		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	24'	46"	6°	13'
Tipo de	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				

tratamiento	(Componentes)	
Preliminar o pretratamiento o	Trampa de grasas	Trampa de grasas
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y FAFA	Tanque séptico de dos compartimientos con volumen de 3.6 m³ y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA con volumen de 4.3 m³
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción y disposición final por un gestor externo

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Descarga a Fuente hídrica.

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0.05 0.04	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	24'	44"	6°	13'	46"

- b) Características del vertimiento: Se presenta informe de caracterización del STARD- Área administrativa, cuyas muestras fueron tomadas el día 15 de agosto de 2023 por parte de personal del laboratorio Labincol, mediante muestreo compuesto durante una jornada de 6 horas, cuyos análisis se realizaron en el laboratorio CIAN Consultoría y Servicios Ambientales, debidamente acreditado mediante Resolución 0305 del 10 de mayo de 2023.

Nota: Los análisis se realizan para los parámetros de la Resolución 699 de 2021, dado que el STARD monitoreado descarga su efluente al suelo, no obstante, en el presente informe se realiza el comparativo con la Resolución 631 de 20105, ya que se modificará la descarga, para realizarse a fuente de agua, como se muestra a continuación:

Parámetro	Concentración SALIDA (mg/l)	Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
DQO	85	180 mg/L	Cumple
DBO ₅	57	90 mg/L	Cumple
SS _{ED}	0.2	5 mL/L	Cumple
SST	27	90 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	<5.0	20.0 mg/L	Cumple
SAAM	<0.5	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	<5.0	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos	NR	Análisis y reporte	No reporta
Fosforo total	<0.1	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos	NR	Análisis y reporte	No reporta

Parámetro	Concentración SALIDA (mg/l)	Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
Nitratos	1.41	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno amoniacal	NR	Análisis y reporte	No reporta
Nitrógeno total	<10	Análisis y reporte	Reportado
pH	6.36-7.17	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura °C	15.5-15.9	≤40°C	Cumple
Caudal L/s	0.026		

De acuerdo a los anteriores resultados se puede concluir que el STARD del área administrativa, da cumplimiento a los límites permisibles en la Resolución 631 de 2015, artículo 8.

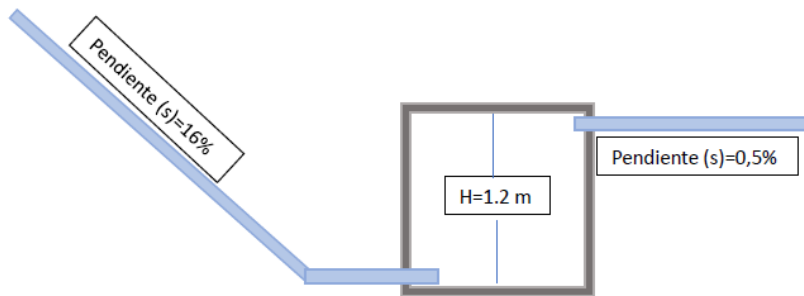
Respecto al informe de caracterización del STARD- Área de producción, se presenta informe elaborado por el Laboratorio Labincol, donde certifica que "(...) el 15 de agosto del 2023 se realizó la inspección del sistema séptico número 2 ubicado en la empresa ICVO S.A.S, con el fin de corroborar las condiciones actuales del sistema antes de proceder a realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas. Se observó que el ultimo compartimiento del sistema séptico se encuentra con un flujo de agua residual muy escaso, muy por debajo del nivel al que se encuentra el tubo de salida hacia la caja de aforo, por tanto, no está entrando flujo de agua a la caja de aforo y a su vez, no se está generando descargas al cuerpo receptor, que para este caso es el suelo (...)"

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta la evaluación ambiental, la cual contiene: generalidades, memoria detallada del proyecto, diseños de los STARD, descripción de impactos generados por el vertimiento, información detallada sobre la naturaleza de los insumos, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector, la cual incluye un programa de manejo, gestión de residuos (lodos) para lo cual se plantea sean recolectados por medio un gestor externo.

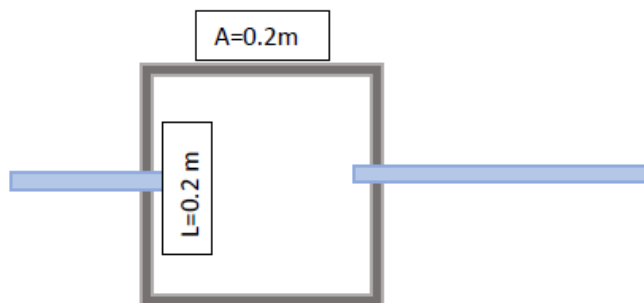
Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca: Toda vez que la quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad del Agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre esta fuente receptora, al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, de la cual se concluye que esta fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado de los STARD, sin alterar las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes. Es de anotar que en este tramo la quebrada La Mosca presenta un caudal medio de 5938 L/s.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: La descarga de ambos sistemas se unificará y se realizará mediante tubería de 4 pulgadas en una longitud aproximada de 30 metros con pendiente de 16 %, hacia una cámara de aquietamiento ubicada a 26 metros del STARD, con dimensiones de 0.2 m de ancho, 0.2 m de longitud y 1.2 m de profundidad, con salida a la fuente de tubería de 4 pulgadas.

Vista Transversal



Vista superficial (planta)



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta Plan de Gestión del Riesgo con el siguiente contenido: Generalidades, introducción, objetivos, antecedentes, metodología, características del sistema de tratamiento, características del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico), proceso de conocimiento del riesgo con la identificación de amenazas naturales, operativas y/o técnicas, antrópicas, consolidación de escenarios de riesgo, proceso de reducción del riesgo, mediante fichas que contienen las acciones propuestas, (prevención y mitigación), mecanismos y estrategias de implementación, indicadores, responsables y cronograma. para los siguientes riesgos.

Finalmente se presenta el proceso de manejo del desastre con la preparación para la respuesta, preparación para la recuperación posdesastre, ejecución de respuesta y recuperación, sistema de seguimiento y evaluación, divulgación, actualización y vigencia.

Plan de contingencia para la prevención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas: Se anexa documento que contiene: Introducción, marco normativo, generalidades, criterios de prioridad en la respuesta, responsabilidad en la atención de derrames, plan de capacitación y simulacros, plano de rutas de evacuación, identificación de amenazas y riesgos, mediante matriz donde se describen las actividades, amenazas, recursos afectados y nivel de afectación, evaluación de riesgos o impactos, identificación de amenazas, personal expuesto, bienes y servicios, riesgos asociados a la operación, calificación de las amenazas, análisis de vulnerabilidad, estructura organizacional para la atención de emergencias, responsabilidades, simulacros, plan de capacitación, plan de evacuación, reporte de incidentes y procedimientos de respuesta.

Dicho documento no se ajusta a los lineamientos establecidos mediante Resolución 1209 de 2018 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3 4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones", el cual debe ser más enfocado a la amenaza de derrames, describiendo, entre otros, los mecanismos de prevención y control para evitar o minimizar impactos de los derrames sobre la salud y el medio ambiente, así como los procedimientos detallados a seguirse durante las operaciones de respuesta ante la contingencia de derrames.

Observaciones de campo: El día 19 de septiembre de 2023, se realizó visita la empresa ICVO S.A.S, la cual fue atendida por el señor John Alexander Santa, encargado del sistema de gestión y líder de producción, en esta se verificó que se cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en concreto, enterrados, con descarga a campo de infiltración.

Solo se levantaron las tapas de uno de ellos, el cual se observó en condiciones normales de operación, sin la presencia de material flotante, no se percibieron olores ofensivos. Se indicó que, en el presente trámite, se pretende modificar el punto de descarga, para que se realice en la quebrada La Mosca.

	
STARD Zona Administrativa	STARD Zona de Producción

4. CONCLUSIONES

La empresa denominada ICVO S.A.S., se ubica en la Autopista Medellín Bogotá - Km 29, vereda Toldas del municipio de Guarne Antioquia, el objeto social corresponde principalmente a la producción y comercialización de adhesivos y recubrimientos industriales en general, así como la importación y exportación de los mismos. Sin embargo, dicha actividad principal no genera ningún tipo de vertimiento y por lo tanto, solo se generan vertimientos domésticos.

Se desarrolla un proceso de lavado con thinner de los tanques de agitación que contienen los solventes, cuyas aguas residuales son almacenadas en canecas metálicas y entregadas a gestores ambientales para la tratamiento y disposición final adecuada.

Es importante, anotar que mediante Resolución 131-0663-2013 del 19 de junio de 2013, se renueva permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas por un término de 10 años, la empresa ICVO S.A.S, para dos sistemas de tratamiento con descarga al suelo mediante campos de infiltración (Expediente 05318.04.01461), no obstante, dicho permiso perdió vigencia por lo cual el presente trámite corresponde a un nuevo permiso.

Actualmente en la empresa ICVO S.A., se presentan dos vertimientos para las ARD al suelo, sin embargo, mediante la solicitud del presente permiso se pretende unificar ambos vertimientos y llevarlos mediante una sola descarga al cuerpo de agua superficial denominado quebrada La Mosca.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento, cumple con los lineamientos de La Corporación establecidos para usuarios con descarga a fuente hídrica

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca: Toda vez que la quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad del Agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre esta fuente receptora, al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, de la cual se concluye que esta fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado de los STARD, sin alterar las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes. Es de anotar que en este tramo la quebrada La Mosca presenta un caudal medio de 5938 L/s.

El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012.

Se presenta plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, el cual no se ajusta a los lineamientos establecidos mediante Resolución 1209 de 2018 “Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3 4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones”, dicho plan debe ser más enfocado a la amenaza de derrames, describiendo, entre otros, los mecanismos de prevención y control para evitar o minimizar impactos de los derrames sobre la salud y el medio ambiente, así como los procedimientos detallados a seguirse durante las operaciones de respuesta ante la contingencia de derrames.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos La descarga de ambos sistemas se unificará y se realizará mediante tubería de 4 pulgadas en una longitud aproximada de 30 metros con pendiente de 16 %, hacia una cámara de aquietamiento ubicada a 26 metros del STARD, con dimensiones de 0.2 m de ancho, 0.2 m de longitud y 1.2 m de profundidad, con salida a la fuente de tubería de 4 pulgadas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales

renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-00543-2024 del 5 de febrero de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **ICVO S.A.S** con Nit. 890932892-1, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.156.155, para los sistemas de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** generadas en la empresa denominada **ICVO S.A.S**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-9008 ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos de los vertimientos, como se describen a continuación:

• **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD-Zona de producción		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	24'	45"	6°	13'	47"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y FAFA	Tanque séptico de dos compartimientos con volumen de 4.5 m³ y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA con volumen de 4.3 m³					
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción y disposición final por un gestor externo					

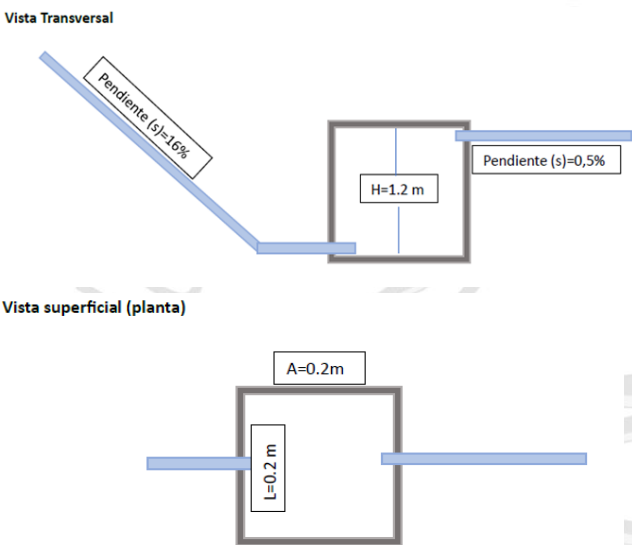
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u> X </u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD-Área administrativa		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	24'	46"	6°	13'	45"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y FAFA	Tanque séptico de dos compartimientos con volumen de 3.6 m³ y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA con volumen de 4.3 m³					
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción y disposición final por un gestor externo					

• **Datos de los vertimientos:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0.05 0.04	Doméstico		Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	24'	44"	6°	13'	46"	2095

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce para la construcción de la estructura de descarga unificada del efluente de los STARD, conformada por tubería de 4 pulgadas en una longitud aproximada de 30 metros con pendiente de 16 %, hacia una cámara de aquietamiento ubicada a 26 metros del STARD, con dimensiones de 0.2 m de ancho, 0.2 m de longitud y 1.2 m de profundidad, con salida a la fuente de tubería de 4 pulgadas, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, así



PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente **05318.04.4256**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ICVO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO**, o quien haga sus veces, para que en un **término de 30 días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones

1. Presente el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, desarrollado acorde con los lineamientos establecidos mediante Resolución 1209 de 2018 “Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3 4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones”, teniendo en cuenta que debe ser más enfocado a la

amenaza de derrames, describiendo, entre otros, los mecanismos de prevención y control para evitar o minimizar impactos de los derrames sobre la salud y el medio ambiente, así como los procedimientos detallados a seguirse durante las operaciones de respuesta ante la contingencia de derrames.

2. Presente evidencias de la implementación de la estructura de descarga del efluente de los STARD en la quebrada La Mosca.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la sociedad **ICVO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Realice **De manera anual** realice caracterización a la salida unificada de los STARD y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **de 6 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Anualmente presente certificados de disposición final, de las aguas residuales generadas en el proceso de del lavado con thinner de los tanques de agitación que contienen los solventes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, el cual contiene contenido: Generalidades, introducción, objetivos, antecedentes, metodología, características del sistema de tratamiento, características del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico), proceso de conocimiento del riesgo con la identificación de amenazas naturales, operativas y/o técnicas, antrópicas, consolidación de escenarios de riesgo, proceso de reducción del riesgo, mediante fichas que contienen las acciones propuestas, (prevención y mitigación), mecanismos y estrategias de implementación, indicadores, responsables y cronograma. para los siguientes riesgos.

PARÁGRAFO: llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **ICVO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO**, o quien haga sus veces, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **ICVO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por Cornare mediante la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 (Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los de las fuentes receptoras de

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

vertimientos), para la quebrada La Mosca (tramo 13) como cuerpo receptor del efluente proveniente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

4. Deberá garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de los STARD, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación en sus labores de control y seguimiento.
5. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
6. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **ISABEL CRISTINA VASCO OSORIO**, en calidad de representante legal de la sociedad **ICVO S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05318.04.42565

Proceso: Trámites Ambientales.
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 5/02/2024
Técnica: Alejandra de Los Ríos.